Correspondencia: Calle 37 No. 288-21, Bogotá D.C. Linea Atención af Ciudadano: 01 8000 915815

3Supertransporte



Bogotá, 16/10/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **Crs Quality S.A.S Hoy En Liquidacion** KILOMETRO 5 VIA SUBA - COTA BOGOTA - D.C. No. de Registro **20195600521871**2 0 1 9 5 6 0 0 5 2 1 8 7 1

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9019 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo Transcribió. Nubia Bejarano**-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

1 9 DE

1 7 (5) 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996. Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 13489 del 21 de marzo de 2018

Expediente Virtual: 2018830348800726E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 13489 del 21 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de CRS QUALITY S.A.S, hoy EN LIQUIDACIÓN con NIT 900011317-1 (en adelante la investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 27 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: CRS QUALITY S.A.S, hoy EN LIQUIDACION con 900011317-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el articulo 34 de la Ley 222 de 1995.

 (\ldots)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: (...) imponer las

[^] Articulo 27 Transitiono Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2010, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3,5,7,8,9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposicion y apelacion interpuestos o por interpuenciones consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiêndose y culminaran de conformidad con el procedimiento con el cual se miscaren.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y juridicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencía de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (\ldots)

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el articulo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6. 7. 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron" 2

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,3 corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.4

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo5.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:6

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado -Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 20197. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

Ctr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislacion vigente y las demás que se

ELey 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas denvadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Codigo de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en esta se haya señalado expresamente otra COSA

FOIr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembro de 1996. Estatuto General de Transporte. Diano oficial 42,948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley

Rad, 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019

Hoja No.

Por la cual se decide una investigación administrativa

- (i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.8
- (ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:9 a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas. 10 Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley. 11-12
- b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³
- (iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables. 15

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.16

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones. Administrativas y las sanciones correspondientes en fodos los ambitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

[&]quot;Dicho principio, como quedo expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y típicidad" (negrilla luera de texto) Cfr., 43-75

La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad generica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política " Cfr., 49 77

^{🤨 (,)} no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de caracter general. Cfr., 38.

La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política. Cfr., 49-77 "(.) no es constitucionalmente admisible "delegar" en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se realirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de lipicidad" Cfr., 19.

^{🧦 🐎} las sanciones detien contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a traves de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son; (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la apticación de la sancion; (ii) la determinación de la sancion, incluyendo el termino o la cuantia de la misma. (iii) la autoridad competente para aplicarta y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposicion. Ofr, 14-32.

¹¹ No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autondad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe cermitar su cumptida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al múcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se timite a desarrollar complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aqui donde al reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad " Cir. 42-49-77,

^{👫 &}quot;En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señaten los elementos básicos de la sanción, marco dentro del qual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad no por ella misma." Ofr, 19

Hoia No.

Por la cual se decide una investigación administrativa

- 9019_{DE}

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explicito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]/ acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13489 del 21 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13489 del 21 de marzo de 2018, contra de CRS QUALITY S.A.S, hoy EN LIQUIDACION con NIT 900011317-1, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 13489 del 21 de marzo de 2018 contra de CRS QUALITY S.A.S, hoy EN LIQUIDACION con NIT 900011317-1, de conformidad con la parte motiva del presente proveido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del CRS QUALITY S.A.S, hoy EN LIQUIDACION con NIT 900011317-1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

^{😳 (...)} en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca. como minimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con clandad la conducta, al gual que exige que en la ley se establezca lambién la sancion que serà impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archivese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 9019

1 7 SEN 2019

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE **TERRESTRE**

Notificar:

CRS QUALITY S.A.S, hoy EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN No.

Representante Legal o quien haga sus veces Dirección, km5via suba cota BOGOTA-D.C Correo electronico: quality@crsquality org



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento comple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para use exclusivo de las entidades del Estado.

Pare perminhodo fue denomado electrónicamente y ceenca con un código de vergitamión me le permite ser validado solo ana ver, impedando a wine could not be a reco-Paceerdo que esta cercificado lo puede adquirir desdo su casa o reflecting too forms facili, raprosely segura on www.ocb.org.co. သည်။ မေလသည်။ လေလေးမှန်သည်။ မေလေသည်။ လေလေသည်။ မေလေသည်။ သည် ရောင်းမှန်လေသည်။ မေလေသည်။ မေလေသည်။ လေလေသည်။ လေလေသည် The surfrequitied dobe verificants wellderly administrated to esteon til ende ele perce algebre de forme. Jácula, rapida y sombra en www.com.or s.novementalficaclosesinomicomandez. i da kanada kanada kunda kunda kunda kunda kanda a kanda JESTIFICADO DE EXISTEÑOLE Y CEPRESENTACIÓN LEGAL O TRISCRIPCIÓN DE POCUPENTOS las Comara do Comescio de Rogotá, omo fundamento en las messicalise e can repersones del registro mercantica Control of the Contro Die persents foridicas en estade de lightdecide no tienen que renovar to metriculo y/o inscripcion desde lo fecho en que se inocio et urroceso The Liquidación. (Articulo 31 Ley 1429 de 1919, Circular Unica de la Sugarintendencia de industria y Comercio). The second secon CERTIFICAL TO LARGE E CAS QUALITY S.A.D EU MIQUIDACION 5,1.4. 1 8,4/11317-1 Laudien Lie de Booote D.C. GERTÍFICA: Deficação Por ULASTADO dos à de marzo da 2000 CERTIF CAL permaktor de la motricular 19 de hubio de 2019. Ultimo Art Benevado: 0019 Action MotAlt & 8,000,000

CERTIFICA:

Theories de Périficación Judicial: PmDalacióne cota Municipio: Roqueá O.C. Empli de Motificación Judicial: quality@creculity.cre

Tirnodian Compropel: Em 5 via suba cota (Equalitie: Sounta D.D. (moil Cotorbial: qualityPorsquality.org

Numario Eupraser: Microembrema

CEREFFICAL

This Policy Chi Gue por Eudrikeze fúblicatio. 2000574 de Metaria 34 be Norva f.D. not 24 de febreto de 2005, instrita el 3 de marro de 2005 país el número 00879678 del libro IX, se conscituyó la sociedad consciet denomigada EMPRESS DE ENSTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN LOS FORCION Y EXPORTACION DE PROTOS FORMERES MASIVOS Y SERVICIO DE

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Pecreto Ley 0.19/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

THANSPORTE TIPO PESADO LTDA CON SIGNA C R S QUALITY LTDA. Centifica:

COM por Espritora Pública no. 0001744 de Notaría 34 Do Edgotá D.C. del 71 de mayo de 2005, insocuta el 2 de junto de 2005 bajo el comerc 02994.04 del libro FX, la socieded cambió su nombre do: EXPRESA DE EISTERBOCION COMPROIALIZACION IMPORIACION Y EXPÓRTACION DE PRODUCTOS POPULARES MASTVOS / SERVICIO DE TRANSPORTE TIPO PESADO LTDA CON SICIA O N D QUALITY ETDA por el de: C B S CUALITY ETDA.

Que per Auto no. 308 de Junto de Rocies del 15 de agosto de 2012, inscrita el 14 de septiembro de 2011 bajo es número 0.001975 del libro 1X, la sociedad cambió su nombre del C.P.S. QUALITY L'OA por el del CRO DUALITY S.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 008 de la Junta de Socies, del 15 de agoste de 2012, inscrito el 28 de septiembre de 2013 bajo el número 01/69975 del libro TX. la sociedad de la referencia se transformo de Sociedad Limitodo a Foniadad por Accionos Simplificada bajo el nombre de: CRS QUALITE 5.A.S.

CERTIFICA:

Que por Acta ho. Ous de la Assablea de Accionistas, del 24 de febreio de 2019, insprita el 1 de Adosto de 2019 majo el himero 02492220 del 11000 IX, la sociedad de la referencia fue doctarada disuelta y en estado de liguidación.

CERTIFICA:

Beloimas:

CEPTIFICA:

Migenera: Sin dato por disoletion.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto es el de empresa de transporte de carga macional e internacional. Organitar, producir, distribuir comercialitar y promociunor bienes y contribuir al decumpollo de la comunidad. Para efectos del complimiento del efecto social, la espresa podrá realizarlas siguientes actividades distribucion, comercialización, distribuir a la comunidad en general productos de compune, masiva, productos populares, y servicio de transporte de carga tipo pesador Tractomulas tracto camiones, doble troques, remienes 800, curbos, camionetas otos, enganizar y proponer en funcionamiento en oficinas y almacenes, budogas, sucursales, agencias y en general puntos de centas al servicio de sua asociación y al público en general , directomente o través de terceros, para complimiento de lo establecido en el literal autorior, transportar



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Docreto Ley 619/12 Para uso exclusivo de las entidades del Estado.

ima mos casicieros , berramientas, centúleo, y emipos en semeral, major na lega nolise de apravidades de ses asociados, y cumplimiento de su chiesto comità i collectar ver se propie nombre o acreves de algaro cos selino registros de maios y propiedad industrial e intelectual. itedia. provién en diverses formas y presencaciones de sus to duction by servenies. Ordan nor instablished a contractal solvi less to o Coffice para objerto las nocesidades de los esercisas em las ompresas en sate of terminal constitution, importantly the products again law, a Scotlant no see assumed perm petrolerus. Para el cump miento e coursely sail a jeto by the large and police employ a defense The factor of the country of man or makes a particle was in or soot dedector with the second and the mail of the contract o oma bomentar i sauxiliar il super Et Adquirir enajerar Xar, e timar ea communitations on option, graver on qualquier formally pignorer bienes on the care in Tomer order contered in matric, on ordin garantia on las rooms to example efoutbar to damples de opinaciones con estudades That word has a Sancial Contract, such san, describen, protestad, 1000 where, a proof detect, and as, have a , the wherether letter is twenty parameter, magnetic polices on or, of the document when o mitolo y rescurar of contrato comercial en touca en commas y en no most como uno successo y operaciones como con contrato accessor es ample particular in a logical action in accranities in the impartment planar of the great the orrotroro de la Espleda a permano y que en alauna filma elemán o altribuso con el luboro portat. Des abtentores antimisable e berg. Similamente pur mix de cjemple. As La sociedad de punti. results our consequence, con ou filtma o con tas blones, de obligaciones le terceros y de los romics ni pours maurienar con sus bychen is all short a trained de las propias. B. Mo pedra generar employeimes s en to consider de materiles distintantes. Lifeto decis, la 5 5 4 At 1 or when his opening action for many many and indicated assumitted as ofth to the committee was from y permittee,.

CHECKETORS

Section of the section I was to wrote. Term of makers as

out to the second amigness to Otros Egop By Mague masks, Man po t Steros Car males M.C.L.;

Of the Advisor Indian

for formal of the Smargen Selection.

The Samuel State of Maria (Agricultura Lorenza et al.)

1779年 - F 778年

1 4000 4000

of Cartina without with the

1 3,,000,000,000

1 .0000000 3100,00,00 Service and a trace

oth Capatha Basen House

1000 + \$390,000,000.00

A Section of the Contract of t (a) (∀, ()(), (,) 310,000.00 and the second second

th Maginal to wide to

100 1 \$ 400,000,000,00

Maria Karamana : 49,000.00 a 310,000,00

PARUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICÁ:

Requesentación Legal: La administración y representación legal de la sociedad esta en cabeza del representante legal cuyo suplente podiá remplazarlo en sus faltas absolutas, temporales o socidentales.

CERTIFICA:

** Numbramientos **

Que por Acta no. (18 de Asamblea de Accionistas del 2) de septiculos de 2011, inscrite el 4 de diciembre de 2018 baje el numero 2040/207 del libro 1X, fue (rch) nombredo (s):

Nomere

Identificacion

REFRESENTANTE LEGAL SILVA ECLANIA CONSTANZA ROCIO REPRESENTANTE LEGAL SUCLEMENTO FRANCISCO COLARDO QUIMBAYA RICARDO FRANCISCO

C.C. 000000039619885

-c.c. 000000007692675

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El representante legal puede entebrar o ejecutar tidos los actos y contratos comprendidos en ciobreto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. El representante logal y su suplemble, puede ser personas neturales o juniciones. El representante legal puede celebrar contratos, sun limito de cuantia. El suplemble cel representante legal puede celebrar o ejecuter todos actos y descratos comprendidos en el objeto social o que so relacionen directamente con la existencia y funcionamiento do la además celebrar contratos sin limito de cuantia.

CEPTIFICA:

te conformidad con lo establecido en el Código Je Procedicianto Administrativo y de la Contenciora Administrativo y de la Ley 962 de 2067, los actos administrativos de registro agul certificados quedan en farme diez (10) diam habiles despues de la Seças de la currespondience anotación, siempro que no seun opinto de recuesta de sabados no sen tenidos en cuenta como dias hábiles para la Camara de Comercio de Rogotá.

El presente contificado no constituyo permiso de funcionemiento en misque peso

THEODMACHOH COMPLEMENTARIA

Los siguientes datus sobre RTT y Planeación Distribal son informacivos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distribul de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de septiembre de 2016.

Recha de entro de información a Francación Distribul : 2 do agosto de 2013.

ceñor emplésario, si su emplesa riene activos interioles a 30.000 PMEMSV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, asted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscolos do 35. en el primer año de constitución de su emplesa, de 56. en el segundo año y de 25% en el tercer año. Dey 390 do 2000 y Decrepo 525 de 1009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del fistado.

	andlesal a sww.supers.ded.des.guv.co-para vezitloar si s tro-obligada a remit a estados findacieros. Evite danciones.	
	nagyyyn gagagan nyy y na nyy y na nyy na nagyy na na nyy na nagyy na	
* *	Mile derl'ificado pofleja la situación juridita de la	٠
. Newstern	ar o de la Câmena de Comera o,	
Valor: 3	5, teat	
Turat volt 1 a normani compressor purpose no compressor	tori, terri, territeri, terri,	. @
cuenta uc	tif.copp. the generals olicationicaments for firma digital opena validez junidica conforme a la Ley 52% de 1999.	
000000000000000000000000000000000000000	vántus de confermidad con el Pecrete 2150 de 1995 y 1 fón impestida por la Supertatencencia de Indontría madrente el oficio del 18 de naviosário de 1996.	

.



Portal web: www.supertransporte gov.co Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogola D.C. PBX: 352 67 00

Correspondencia: Calle 37 No. 288-21, Bogotá D.C. Linea Atención al Ciudadano, 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20195500464131



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Crs Quality S.A.S Hoy En Liquidacion
KILOMETRO 5 VIA SUBA - COTA
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9019 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

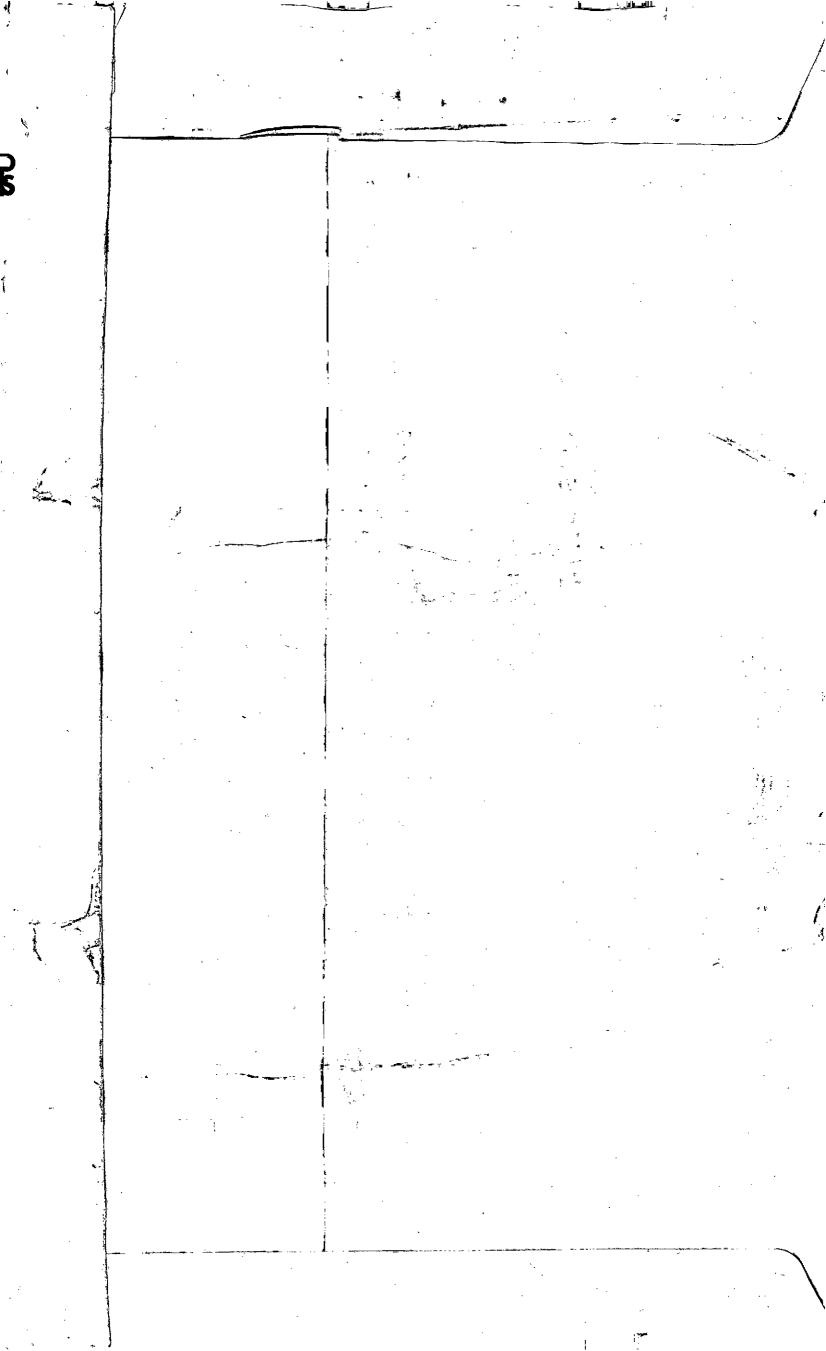
Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Transcribio Elizabeth Bulla-

 ℓ^* Users elizabethbulla Desktop PLANTH LAS_DIARIAS -MODLEO CHATORIO 2018 odr





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

